



**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/021/2021** 

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

QUEJOSO O DENUNCIANTE: FULGENCIO LÓPEZ BELTRÁN

**DENUNCIADOS:** RICARDO TAJA RAMÍREZ, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTO POSICIONAMIENTO DE IMAGEN (ARTÍCULO 249 DE LA LEY ELECTORAL LOCAL), PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hace del conocimiento al público en general, que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con fecha uno de julio de dos mil veintiuno, emitió la resolución del TEE/PES/026/2021 (IEPC/CCE/PES/021/2021 en el índice de esta Coordinación), misma que se tuvo recibida mediante acuerdo de fecha seis, que a la letra dice:

"RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, seis de julio de dos mil veintiuno, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las quince horas con cuarenta y dos minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, se recibió en esta coordinación el oficio número PLE-2032/2021, signado por el Licenciado Héctor Hernández Barragán, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica y remite copia certificada de la resolución de fecha uno de julio del año en curso, recaída en el expediente TEE/PES/026/2021, compuesta de 36 (treinta y seis) fojas útiles. Conste.

Chilpancingo, Guerrero, seis de julio de dos mil veintiuno.

VISTA la razón que antecede, con fundamento en el artículo 439, último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA**:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio PLE-2032/2021, signado por el Licenciado Héctor Hernández Barragán, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica y remite copia certificada de la resolución de fecha uno de julio del año en curso, recaída en el expediente



## Coordinación de lo Contencioso Electoral



### **EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/021/2021**

**TEE/PES/026/2021**, compuesta de 36 (treinta y seis) fojas útiles, por tanto, se ordenan agregar a los autos para que obren como correspondan.

Ahora bien, de la sentencia de cuenta, se advierte que, en su primero, segundo y tercero puntos resolutivos se determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Son existentes las infracciones atribuidas al ciudadano Ricardo Taja Ramírez y al Partido Revolucionario Institucional".

"SEGUNDO. Amonéstese públicamente al ciudadano Ricardo Taja Ramírez, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, y al Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando".

"TERCERO. Se conmina a los denunciados para que, en lo subsecuente, eviten la repetición de la conducta hoy amonestada".

Por tanto, se ordena agregar la sentencia de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo por **estrados** a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase**.

. (AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS).

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las diez horas del día nueve de julio de dos mil veintiuno, en vía de notificación. Conste.

C. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

CONTENCIOSO ELECTORAL





EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/021/2021.

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Con el fin de hacer de su conocimiento el contenido del acuerdo de recepción de sentencia, referente al expediente TEE/PES/026/2021 (IEPC/CCE/PES/021/2021 en el índice de esta Coordinación); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las diez horas del día nueve de julio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cédula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano Fulgencio López Beltrán, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra del ciudadano Ricardo Taja Ramírez, candidato a presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero y el partido Revolucionario Institucional, por presunto posicionamiento de imagen (artículo 249 de la Ley electoral local), promoción personalizada y actos anticipados de campaña; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.

C. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN

DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.